

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el demandado allegó copia del auto del **4 DE NOVIEMBRE DEL 2022** proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-** mediante el cual, se da inicio al proceso de reorganización abreviada para pequeñas insolvencias solicitado por el aquí demandado.

Igualmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó copia del auto No. 054 del 21 de diciembre del 2022 mediante el cual suspendió el trámite del registro de medida de embargo sobre el bien inmueble 100-175820.

En la fecha, **13 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00051-00
DEMANDANTE	:	JAVIER ORLANDO ZAMORA RODRÍGUEZ
ACUMULADO	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	JORGE ANDRÉS VALENCIA OSPINA

Auto I. # 025-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del **4 DE NOVIEMBRE DEL 2022** proferido dentro del proceso de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL - REORGANIZACIÓN ABREVIADA PARA PEQUEÑAS EMPRESAS** por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-** allegó copia de dicha providencia y, solicitó la remisión de este asunto a aquél, con el fin de que haga parte dentro del proceso de reorganización.

En tal proveído, en el ordinal noveno, se le ordenó al deudor y promotor informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020 (artículo 11 inciso 4º numeral 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020).

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 del 2006, se dispondrá la remisión de la actuación, vía virtual, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-**, con el fin de que forme parte dentro del proceso de reorganización adelantado por el aquí demandado y cuyo radicado es **66-001-31-03-002-2022-00670-00**.

Téngase en cuenta que, en este asunto, se encuentra vigente la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-175842**; por lo tanto, la medida quedará a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-** para el proceso con radicado **66-001-31-03-002-2022-00670-00**; y, se le informará al secuestre que deberá continuar rindiendo informes a dicho Despacho.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el auto No. 054 del 21 de diciembre del 2022 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el cual, se dispuso la suspensión de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-175820**.

De conformidad con todo lo anterior, se dispone librar los siguientes oficios:

1. Con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-** informando sobre la existencia de este proceso, remítaseles el enlace con la totalidad de esta actuación para que obre allí en el asunto de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL - REORGANIZACIÓN ABREVIADA PARA PEQUEÑAS EMPRESAS** con radicado **66-001-31-03-002-2022-00670-00**. Así mismo, Déjese a disposición de esa célula judicial la medida cautelar de embargo y secuestro respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-175842**.

Se advierte que, el oficio mediante el cual se deja a disposición del proceso de insolvencia la medida de embargo sobre el bien inmueble indicado, se remitirá directamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-** para que sea desde allí y por la parte interesada, que se realice el trámite respectivo para el cambio de registro de la medida.

2. Al secuestre, para que continúe rindiendo informe al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -RISARALDA-**.

3. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informándole que, al remitir la actuación al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** para el proceso **INSOLVENCIA EMPRESARIAL - REORGANIZACIÓN ABREVIADA PARA PEQUEÑAS EMPRESAS**; este juzgado no insistirá en la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-175820**.

Ejecutoriado este auto, se librarán los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc74e982a4423d276582cb87684592366cb1cd12d950ae20141d0cfb1f6b174**

Documento generado en 19/01/2023 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>